

Código Penal Federal

~~Libro Segundo~~

Título Segundo

~~Delitos contra el Derecho Internacional~~

Capítulo I

Piratería

Artículo 146.- ~~Serán considerados piratas:~~

I.- Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violar a las personas que se hallen a bordo,

II.- Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella, o de ella, voluntariamente a un pirata, y.

III.- Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

Artículo 147.- ~~Se impondrán de quince a treinta años la prisión, y confiscación de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata.~~